



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 244/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de María del Carmen Verónica Cuevas López, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	001025

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos presentados por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en representación de dicho Poder, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando delegados y autorizado para oír y recibir notificaciones en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹ y 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Asimismo, desahoga en tiempo y forma la vista señalada en proveído de seis de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se le requirió para que manifestara lo que a su interés legal conviniera, en relación al cumplimiento de las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales **243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 240/2017, 241/2017, 244/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017**, señaladas en el octavo bloque del anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, al respecto, afirma:

“En ese sentido, debe informarse que al día de la fecha se han recibido por parte del Ejecutivo estatal la transferencia de recursos económicos para el cumplimiento de las controversias a que hace referencia el OCTAVO BLOQUE, siguiente:

6'302,934.64 M.N. (seis millones trescientos dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 64/100 Moneda Nacional)

Recursos económicos que sumados a los otorgados previamente mediante

¹Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 244/2017

ampliación presupuestal según oficio –SH/1543-4/2018- por cuanto hace a algunas (sic) de los servidores públicos en retiro a que el presente bloque se refiere, resultan suficientes para cumplir con todas las obligaciones que impone el decreto jubilatorio relativo a la presente controversia constitucional [244/2017], así como con las ejecutorias constitucionales emitidas en las controversias constitucionales 243/2017, 219/2017, 251/2017, 248/2017, 241/2017, 240/2017, 252/2017, 255/2017 y 291/2017.”.

En este orden de ideas, con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, es menester considerar que como se refirió en la sentencia dictada por la Segunda Sala el catorce de marzo de dos mil dieciocho, los efectos quedaron precisados como a continuación se señalan:

1. Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y,
2. A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Asimismo, las autoridades vinculadas al cumplimiento, se sujetaron al Punto Segundo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, toda vez que:

- a) El Poder Judicial de Morelos, mediante oficio número **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado el monto que se requería para el pago de la pensión del servidor público en retiro, al que éste medio de control constitucional se refiere.
- b) El Poder Legislativo de Morelos, en ejercicio de sus facultades, autorizó la partida presupuestal correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial local, misma que sirvió de sustento para realizar el pago de los adeudos respectivos, y cuya ministración se realizó por el Poder Ejecutivo en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.
 - a) El Poder Ejecutivo remitió ante este Alto Tribunal diversos comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos.

En este orden de ideas, el Poder Judicial de Morelos por conducto de su representante legal, cuya personalidad está reconocida en autos, informa a este Alto Tribunal que los recursos transferidos por el Poder Ejecutivo local son suficientes para cumplir con el Decreto jubilatorio al que se refiere la presente ejecutoria.

Asimismo, la controversia constitucional que nos ocupa forma parte del octavo bloque señalado en el Acuerdo del Tribunal Pleno de mérito, tal y como



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

consta en el anexo referente³.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado en auto de doce de abril de dos mil dieciocho, dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, la sentencia fue notificada a las partes⁴ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

Por tanto, con apoyo en los artículos 44, párrafo primero⁶, 45, párrafo primero⁷, 46, párrafo primero y 50⁸ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.**

Finalmente, obténgase copia certificada del presente acuerdo, para que ésta sea agregada al expediente de la **denuncia de incumplimiento 3/2019, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 244/2017**, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A C U E R D O

Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 244/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste. CCR/NAC ⁹

³ Foja 830 del expediente en que se actúa.
⁴ Ibid, fojas 487 a 492.
⁵ Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, publicación de fecha 05 de abril de 2019, Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1465.
⁶ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...]
⁷ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]
⁸ **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.